Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de los Proyectos "Enlace 500 kV La Niña – Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas", "Enlace 220 kV Pariñas – Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas" y "Enlace 220 kV Tingo María – Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas"

CIRCULAR Nº 03

31 de julio de 2019

De acuerdo con lo señalado en el numeral 10.1.2 de las Bases, concordado con el numeral 2.2 del Cronograma del Concurso (Anexo 1 de las Bases), se absuelven las consultas formuladas por los Interesados respecto de las Bases, en los términos siguientes:

CONSULTA Nº 1:

De acuerdo a lo previsto en el numeral 10.1.1 de las Bases del Concurso de la referencia, y dentro del plazo previsto para tales efectos en el cronograma respectivo, nos es grato remitirles la siguiente consulta:

> *De conformidad con lo señalado en el literal a) del numeral 3.3 del Anexo N° 3 de las Bases, y respecto de las Empresas Vinculadas del Postor cuyas cifras son invocadas para calificar, así como aquellas mediante las cuales se acredite la experiencia técnica solicitada, ¿Estas empresas también deben declarar que no son Empresas Vinculadas de ningún otro Postor?*

La consulta obedece a que, dada la amplitud de la definición de vinculación prevista en las Bases (que puede llevar a considerar como vinculación una participación minoritaria en el accionariado en la medida que otorgue el derecho a nombrar un solo director), el Postor no necesariamente está en condiciones de saber si existe un tercero ajeno a su grupo económico que está utilizando información de una sociedad en la que el Postor tiene alguna participación, generándose con ello el riesgo de realizar una declaración inexacta.

Con relación a nuestra consulta, por favor tengan en cuenta lo siguiente:

1. La Sección 3 del Anexo N° 3 de las Bases, que establece los Requisitos Legales de Precalificación, requiere lo siguiente:

   "El Interesado, sus Empresas Vinculadas cuyas cifras son invocadas para calificar o el tercero que acredite la experiencia técnica solicitada, declaran que: [..-]

   3.3. No poseen participación directa o indirecta en ningún otro Interesado que solicite Calificación en el presente Concurso, de acuerdo con lo siguiente:

   (a) Empresas que no cotizan en bolsa:

   Ni el ***Postor***, ni sus ***accionistas, socios o integrantes,*** ni los **socios o accionistas de estos últimos,** de ser el caso, es una Empresa Vinculada de cualquier otra empresa que solicita Calificación en el Concurso [Énfasis agregado]".

2. Una **interpretación literal** del texto de las Bases citado lleva a concluir que el literal a) del numeral 3.3 del Anexo N° 3 de las Bases exige una declaración de las siguientes personas: (i) el Interesado; y (ii) sus Empresas Vinculadas cuyas cifras son invocadas para calificar; o, (iii) el tercero que acredite la experiencia técnica solicitada.

3. Sobre el contenido de la declaración, entendemos que todas estas personas declaran que **ninguna de las siguientes personas es una Empresa Vinculada de cualquier otra empresa que solicita la calificación**:

   i. El Postor;

   ii. Los accionistas, socios o integrantes del Postor; y,

   iii. Los socios o accionistas de los accionistas, socios o integrantes del Postor.

Av. Enrique Canaval Moreyra Nº 150, Piso 10, San Isidro, Lima. Telf.: (511) 200-1200 anexo 1340
www.proinversion.gob.pe

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de los Proyectos "Enlace 500 kV La Niña – Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas", "Enlace 220 kV Pariñas – Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas" y "Enlace 220 kV Tingo María – Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas"

4. Según queda claro del texto de las Bases, la declaración requerida **no tiene por objeto asegurar** que las empresas cuyas cifras son invocadas para calificar no son Empresas Vinculadas de alguna otra empresa que solicita la calificación.

   Por lo tanto, entendemos del texto de las Bases que dicha afirmación solo debe ser cierta respecto del Postor; sus accionistas, socios o integrantes; y, los socios o accionistas de estos últimos.

   Bajo ese entendimiento, la declaración citada en el numeral 3.3 del Anexo 3 de las Bases, resulta razonable en la medida que se trata de información que sí puede estar a disposición o bajo el control de quien se presenta como Postor.

   De lo contrario, si se tuviera una lectura más amplia —como por ejemplo, que se tenga que garantizar que algún otro accionista de una Empresa Vinculada no va a presentarse para Calificar-, dicha interpretación supondría imponer a los Postores la obligación de realizar una declaración respecto a información que escapa de su control y que, por lo mismo, no está en condiciones de garantizar; generándose con ello el riesgo de realizar una declaración imprecisa y, consecuentemente, el riesgo de una eventual descalificación.

5. A pesar de nuestro entendimiento, como consecuencia de la ambigüedad del texto, solicitamos a su despacho que nos aclare dicho punto.

6. La aclaración reviste particular importancia en tanto la definición de "Empresa Vinculada" contenida en el numeral 30 del Anexo N° 2 de las Bases[1] presume la vinculación entre empresas entre las que no existe ninguna relación de Control, según dicho concepto ha sido definido en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico[2].

7. En efecto, las Bases presumen la vinculación entre empresas cuando una tiene, directa o indirectamente, una participación en el capital social de otra que le permite tener presencia en el directorio de la otra. Esta participación en el Directorio no es un indicio necesario de la existencia de Control, pues bien puede tratarse de una participación minoritaria que no implica coordinación ni preponderancia alguna.

8. Dicho esto, interpretar las Bases en el sentido de que las empresas cuyas cifras son invocadas para calificar no pueden ser Empresas Vinculadas de alguna otra empresa que solicita la calificación, genera incertidumbre en los Postores además de suponer **un impedimento para la participación empresas que no tienen real vinculación entre ellas, toda vez que se está presumiendo una vinculación a pesar de no guardar ninguna relación de coordinación ni preponderancia entre ellas; es más, dicha limitación existiría aun cuando ambos Postores que no forman parte del mismo grupo económico, presenten información distinta para precalificar.**

9. La situación descrita en el párrafo anterior impactaría negativamente en la generación de competencia en el Concurso, pues limitaría el número de Postores sobre la base de una circunstancia completamente ajena a su control.

---

[1] *"Empresa Vinculada:*
Es cualquier Empresa Afiliada, Matriz o Subsidiaria y se presume la existencia de vinculación, en cualquiera de los siguientes casos:
a. Cuando forman parte del mismo grupo económico.
b. Cuando una misma garantía respalda las obligaciones de ambas, o cuando más del 50% de las de una de ellas son garantizadas por la otra, y esta otra no es empresa del sistema financiero.
c. Cuando más del 50% de las obligaciones de una persona jurídica son acreencias de la otra, y esta otra no es empresa del sistema financiero.
d. Cuando una persona jurídica tiene, directa o indirectamente, una participación en el capital social de otra que le permite tener presencia en su directorio.
e. Cuando un tercio o más de los miembros del directorio o de los gerentes de una de ellas son directores, gerentes o trabajadores de la otra".

[2] *Aprobado mediante Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01.*

10. En ese sentido, sin perjuicio de solicitar la absolución de esta consulta, consideramos razonable que se aclare la redacción en el sentido siguiente:

    "El Interesado declara que: [...]

    3.3 No posee participación directa o indirecta en ningún otro Interesado que solicite Calificación en el presente Concurso, de acuerdo con lo siguiente:

    a) Empresas que no cotizan en bolsa:

    Ni el Postor, ni sus accionistas, socios o integrantes, ni los socios o accionistas de estos últimos, de ser el caso, es una Empresa Vinculada de cualquier otra empresa que solicita Calificación en el Concurso y ninguna otra empresa que solicita Calificación en el Concurso ha invocado la información de la(s) misma(s) Empresa(s) Vinculada(s) utilizadas por el Postor para calificar.

    (...)"

    Debiéndose agregar una redacción similar para las empresas que cotizan en Bolsa.

11. Sin perjuicio de lo antes señalado, consideramos importante mencionar que, a la fecha, xxxxxxxxx ya presentó el sobre de precalificación y, al momento de acreditar la experiencia técnica requerida por las Bases, no ha invocado ninguna Empresa Vinculada que pudiera contravenir de algún modo las condiciones previstas en las Bases, por lo que consideramos que las declaraciones formuladas en nuestros documentos de precalificación han sido, son y serán correctas en todo momento.

    Precisamente para evitar que, bajo una interpretación amplia del numeral 3.3 a) del Anexo N° 3 de las Bases, se pretenda señalar que existe alguna "vinculación"— que desde ya descartamos- con otro eventual Interesado, es que hemos preferido no acreditar experiencia con otras empresas que también forman parte de nuestro grupo (por ejemplo, las empresas xxxxxx y xxxxxxxx), pero que además tienen otros accionistas ajenos al grupo xxxxxx. En ese sentido, la exclusión de tal información de nuestra precalificación tuvo precisamente la finalidad de evitar posibles riesgos de descalificación en caso algún otro Interesado acreditara experiencia con la información de tales empresas.

    En ese sentido, en caso cualquier otro Interesado acredite experiencia técnica en su sobre de precalificación con alguna empresa que comparta accionariado, directa o indirectamente, con xxxxxxxxxxxxxxx, en ese caso, de conformidad con las Bases, entendemos que es claro que se trataría de un incumplimiento del referido Interesado (ya que la manifestación y declaración formulada por éste, sería suya y posterior a la formulada por xxxxxxxxxxxxx), por lo que en ningún caso implicaría una descalificación de nuestra compañía.

Respuesta a la Consulta N° 1

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

CONSULTA N° 2:

a) En los numerales 2.6 y 2.7 y los Formulario 8 y 8-A de las Bases se establece que tanto las entidades estatales involucradas en el Concurso como sus consultores y/o asesores no son responsables ante la información errada que se pueda suministrar a los participantes u omisión de la misma. La exoneración de responsabilidad se establece en términos muy amplios, por lo cual como contrapartida se debe establecer en las Bases que cualquier incumplimiento causado por la información errada proporcionada por el Estado durante el Concurso no debe generar tampoco responsabilidad al Concesionario.

b) Asimismo, la exoneración de responsabilidad antes referida no debe ser aplicable en caso el Estado actúe con dolo o culpa grave conforme a las disposiciones del Código Civil, el cual forma parte del marco legal aplicable al Concurso según se señala a la sección 4 de las Bases.

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de los Proyectos "Enlace 500 kV La Niña – Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas", "Enlace 220 kV Pariñas – Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas" y "Enlace 220 kV Tingo María – Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas"

Respuesta a la Consulta Nº 2

a) Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

b) Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

CONSULTA Nº 3:

En el numeral 2.9 de las Bases señala que la sola presentación de la solicitud de Calificación o la Oferta implica la renuncia irrevocable e incondicional del Interesado o Postor, según corresponda, a plantear cualquier acción, reconvención, excepción, reclamo, demanda o solicitud de indemnización contra las entidades estatales involucradas en el Concurso.

Sobre el particular, debemos señalar que dicha disposición afecta el derecho constitucional al debido proceso de los participantes en el Concurso, según el cual se reconoce que toda decisión administrativa puede ser cuestionada en dicha vía y cuando se agote es susceptible de impugnación judicial. Solicitamos su eliminación.

En caso no se acepte nuestra sugerencia de eliminar el numeral 2.9 de las Bases, solicitamos que la redacción del mismo sea modificada conforme al siguiente texto:

> *"2.9 La sola presentación de la solicitud de Calificación o la Oferta, implicará, sin necesidad de acto posterior alguno, el pleno conocimiento, aceptación y sometimiento ~~incondicional~~ del Interesado y del Postor, según corresponda, de todo lo dispuesto en las Bases, **lo cual no limita ni restringe el ejercicio de su derecho a ejercer cualquier acción, reconvención, excepción, reclamo, demanda o solicitud de indemnización en la vía administrativa y judicial, con relación al Concurso en conformidad a la legislación vigente** ~~así como su renuncia irrevocable e incondicional, de la manera más amplia que permitan las Leyes y Disposiciones Aplicables, a plantear cualquier acción, reconvención, excepción, reclamo, demanda o solicitud de indemnización contra el Estado Peruano o cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, el Ministerio de Energía y Minas, PROINVERSIÓN, el Comité, los asesores del Comité y la Comisión~~."*

Respuesta a la Consulta Nº 3

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

CONSULTA Nº 4:

En el numeral 2.10 de las Bases se faculta al Director de Proyecto a comprobar la veracidad de la información presentada por el Interesado o Postor durante el Concurso e incluso luego de concluido el mismo. Al respecto, a fin de dotar de certeza jurídica al Concurso, solicitamos eliminar el derecho del Director de Proyecto de revisar la información presentada en el marco del Concurso luego de su terminación, o en todo caso señalar un plazo hasta el cual el Director de Proyecto puede ejercer dicho derecho una vez se adjudique la Buena Pro o se lleve a cabo la Fecha de Cierre.

Respuesta a la Consulta Nº 4

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

CONSULTA Nº 5:

Se señala en el numeral 2.11 de las Bases que el Interesado o Postor podrá ser descalificado, en cualquier etapa del Concurso, de comprobarse la insuficiencia en los datos o en la información presentada, salvo aquellos casos en los sea susceptible de subsanación.

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de los Proyectos "Enlace 500 kV La Niña – Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas", "Enlace 220 kV Pariñas – Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas" y "Enlace 220 kV Tingo María – Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas"

a) Sobre el particular, solicitamos aclarar el alcance del término "insuficiencia" ya que el mismo es ambiguo y genera incertidumbre en el Concurso.

b) Adicionalmente, solicitamos que la descalificación sea declarada fundadamente por escrito, siempre y cuando el Interesado o Postor no subsane la insuficiencia en los datos o en la información presentada dentro del plazo en que sea requerido.

Respuesta a la Consulta N° 5

a) Ver Circular N° 02.

b) Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

CONSULTA N° 6:

En el numeral 2.12 de las Bases se prevé la facultad del Comité de desestimar todas las propuestas presentadas y en consecuencia cancelar el Concurso, sin necesidad de motivación alguna, por razones de interés público. Asimismo, en la sección 17 de las Bases se establece la facultad del Comité de suspender y cancelar el Concurso por razones de interés público.

Al respecto, consideramos que la facultad otorgada al Comité de suspender el Concurso, desestimar las propuestas y cancelar el Concurso es excesiva, pudiendo afectar seriamente los intereses de los Postores y la inversión pública. En efecto, incluso cuando un Postor resulte Adjudicatario, el Comité puede a su solo criterio cancelar el Concurso, lo cual ocasionaría perjuicios económicos al Postor, sumando el tiempo y esfuerzo dedicado en la participación en el Concurso.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos que se eliminen las facultades otorgadas al Comité en el numeral 2.12 y sección 17 de las Bases, o de mantener las mismas, se señale que la decisión del Comité deberá encontrarse debidamente motivada y podrá ser materia de impugnación. Se debe respetar en el Concurso el derecho constitucional de defensa y al debido proceso de los participantes en el Concurso. Asimismo, estimamos pertinente señalar que toda actuación administrativa, aun la discrecional, debe encontrarse debidamente motivada.

Respuesta a la Consulta N° 6

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

CONSULTA N° 7:

Solicitamos que el siguiente texto sea incorporado como el numeral 2.15 en el capítulo de "Generalidades" de las Bases:

> "***De conformidad con la normativa sobre consulta previa a poblaciones indígenas, incluyendo la Directiva 1-2016-VMI-MC (aprobada por Resolución Viceministerial 13-2016-VMI-MC), los Proyectos no requerirán ser sometidos al procedimiento de consulta, en la medida que la transmisión eléctrica es una actividad de servicio público prevista como tal en el artículo 2 de la Ley de Concesiones Eléctricas.***"

Tal como es de conocimiento del Comité, el Ministerio de Cultura ya ha determinado que los proyectos de transmisión eléctrica no están sujetos a la consulta previa prevista en la Ley 29785 – Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios- y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 1-2012-MC. Este último incluyó en su décimo quinta disposición complementaria, transitoria y final, supuestos de excepción a la obligación legal de realizar un proceso de consulta previa:

Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 10, San Isidro, Lima. Telf.: (511) 200-1200 anexo 1340
www.proinversion.gob.pe

"***Décimo Quinta.- Educación, Salud y Provisión de Servicios Públicos***

La construcción y mantenimiento de infraestructura en materia de salud, educación, así como la necesaria para la provisión de servicios públicos que, en coordinación con los pueblos indígenas, esté orientada a beneficiarlos, no requerirán ser sometidos al procedimiento de consulta previsto en el Reglamento."

En desarrollo de esta disposición, el Ministerio de Cultura ha emitido la Directiva 1-2016-VMI-MC, aprobada por Resolución Viceministerial 13-2016-VMI-MC del 27 de mayo de 2016, la cual ha establecido criterios específicos para la determinación de las actividades de servicios públicos respecto de las cuales no será exigible el procedimiento de consulta previa. La determinación de una actividad como servicio público debe ser establecida en una norma con rango de ley. La actividad de transmisión eléctrica es considerada como servicio público de forma expresa en el literal b) del artículo 2 de la Ley de Concesiones Eléctricas. Entendemos además que esta situación ya está siendo aplicada en los procedimientos de otorgamiento de concesiones definitivas de transmisión eléctrica en el Ministerio de Energía y Minas, con lo cual resulta concordando que las Bases del Concurso recojan la legislación vigente mediante la cual se dispone que no es necesario realizar el proceso de consulta previa en el caso de los Proyectos materia de licitación.

Efectivamente, mediante el Oficio N° 647-2016-MEM/DGAEE e Informe 586-2016-MEM/DGAEE/DNAE/DGAE/LQS/GNO del 15 de agosto de 2016, emitido con fecha posterior a la Directiva 1-2016-VMI-MC antes referida, la Dirección de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas ha confirmado su posición de que los proyectos de línea de transmisión se encuentran dentro de las disposiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley de Concesiones Eléctricas (servicio público), en consecuencia cumplen con el supuesto de excepción previsto en la décimo quinta disposición complementaria, transitoria y final del Reglamento de la Ley 29875, no correspondiendo realizar un proceso de consulta previa.

El texto del numeral 2.15 que solicitamos incluir en las Bases confirma la posición actual del Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Cultura con relación al proceso de consulta previa, la cual es aplicable al Concurso, y asimismo influye directamente en la Oferta que los Postores pudieran presentar al conocer mejor las implicancias que conlleva la implementación de los Proyectos.

Respuesta a la Consulta N° 7

Sujetarse a lo dispuesto en el Anexo N° 9 de los Contratos.

CONSULTA N° 8:

El numeral 5.3 de las Bases señala que las decisiones del Director de Proyecto, Director Ejecutivo, Comité o del Consejo Directivo de Proinversión no son susceptibles de impugnación en el ámbito administrativo o judicial, salvo lo expresamente establecido en las Bases. Asimismo, se señala que por su sola participación en el Concurso, las personas renuncian a interponer cualquier recurso de impugnación contra tales decisiones, incluso en la vía judicial.

Solicitamos se elimine el numeral 5.3 de las Bases al ser ilegal que se prohíba ejercer el derecho de defensa de los participantes en el Concurso, quienes no deben por su sola participación en el mismo renunciar anticipadamente a impugnar a cualquier acción que pudiera afectar sus legítimos intereses y derechos.

Respuesta a la Consulta N° 8

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de los Proyectos "Enlace 500 kV La Niña – Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas", "Enlace 220 kV Pariñas – Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas" y "Enlace 220 kV Tingo María – Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas"

CONSULTA Nº 9:

Solicitamos eliminar el numeral 8.2 de las Bases al resultar ilegal que la participación en el Concurso implique necesariamente la renuncia anticipada a plantear cualquier acción, reclamo, demanda o indemnización contra Proinversión o demás entidades del Estado por su actuación dentro del Concurso. Ello no debe ser aplicable en caso el Estado actúe con dolo o culpa grave conforme a las disposiciones del Código Civil, aplicables al presente Concurso.

Respuesta a la Consulta Nº 9

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

CONSULTA Nº 10:

En el numeral 8.3 de las Bases se señala que "[l]*os términos y expresiones utilizadas en las Bases se interpretarán en su sentido natural y obvio, salvo que específicamente se les haya asignado otro significado en este documento o sus anexos o se infiera del contexto del mismo* (...)." (Subrayado agregado).

Sobre el particular, solicitamos se elimine la frase subrayada, ya que no es posible para los Interesados o Postores prever razonablemente el significado de un término a partir de un contexto, el cual podría ser percibido de diversas maneras por las autoridades.

Respuesta a la Consulta Nº 10

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

CONSULTA Nº 11:

De acuerdo con lo señalado en el numeral 11.5.6 de las Bases, la decisión del Director de Proyecto sobre los resultados de la Calificación tiene el carácter de definitiva y no dará lugar a reclamo ni impugnación alguna.

Sobre el particular, solicitamos que el resultado desfavorable sea debidamente sustentado por el Director de Proyecto. Estimamos pertinente señalar que toda actuación administrativa, aun la discrecional, debe encontrarse debidamente motivada.

Respuesta a la Consulta Nº 11

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

CONSULTA Nº 12:

En el numeral 12.1.5 de las Bases se señala que el sobre N° 2 deberá contener los Formularios 4, 4-A, 4-AA, 4-B, 4-BB, 4-C y 4-CC, impresos en papel de seguridad que Proinversión enviará a los Postores, debidamente llenados, y suscritos por el Representante Legal. Al respecto, se consulta si el llenado de dichos formularios puede ser en letra escrita a mano.

Respuesta a la Consulta Nº 12

Si es posible. Sin embargo, en cualquier caso, no se aceptará los formularios mencionados con enmendaduras, tachas o escritos a lápiz.

CONSULTA Nº 13:

El numeral 12.2.8 de las Bases establece que las Ofertas permanecerán vigentes hasta la Fecha de Cierre, la cual, conforme al Cronograma vigente del Concurso, deberá ocurrir dentro de los noventa días calendario de adjudicada la Buena Pro.

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de los Proyectos "Enlace 500 kV La Niña – Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas", "Enlace 220 kV Pariñas – Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas" y "Enlace 220 kV Tingo María – Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas"

Al respecto, solicitamos se precise en las Bases que en caso se prorrogue la Fecha de Cierre por un plazo mayor al indicado en el párrafo anterior, y como consecuencia de ello se requiera a los Postores renovar la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta presentada como parte del contenido del sobre N° 1; los Postores tendrán la facultad, a su sola elección, de dejar sin efecto su Oferta y no renovar la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, bastando para ello cursar una comunicación en ese sentido a Proinversión, quien deberá devolver al Postor la referida garantía sin proceder a ejecutar la misma.

Respuesta a la Consulta Nº 13

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

CONSULTA Nº 14:

En el numeral 13 de las Bases se describe el procedimiento de impugnación contra la Adjudicación de la Buena Pro, señalándose que la resolución en segunda y última instancia que emita el Consejo Directivo de Proinversión será final e inapelable.

Solicitamos se precise que la resolución que resuelve la apelación agota la vía administrativa y por ende deja expedito el derecho de los Postores para impugnarla ante el poder judicial en aplicación de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley que regula el Procedimiento Contencioso Administrativo. Para ello proponemos la siguiente modificación del numeral 13.1.3 de las Bases:

> *"13.1.3 La apelación interpuesta contra la resolución expresa o ficta del Comité será resulta por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN dentro del plazo de treinta (30) Días contados a partir de su interposición. La resolución en segunda y última instancia ~~será final e inapelable~~ **agota la vía administrativa, pudiendo ser materia de impugnación en la vía judicial**."*

Respuesta a la Consulta Nº 14

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

CONSULTA Nº 15:

En el numeral 13.1.3 de las Bases debe agregarse que, si el Consejo Directivo de Proinversión no resuelve la apelación en el plazo señalado, se deberá entender que la apelación ha sido denegada.

De otra manera la situación puede quedar en incertidumbre debido a que el apelante tendría derecho de esperar la respuesta, mientras que el Adjudicatario que obtuvo la buena pro en primera instancia no puede obtener una confirmación de dicha buena pro.

Respuesta a la Consulta Nº 15

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

CONSULTA Nº 16:

De conformidad con el numeral 13.2.3 de las Bases, se devolverá la garantía de impugnación al Postor en caso la impugnación o el recurso de apelación interpuesto se declare fundado. Consideramos que la garantía deberá ser devuelta asimismo en caso la decisión impugnada se declare nula, sin haberse declarado fundada la apelación o impugnación.

En ese sentido, solicitamos modificar el numeral 13.2.3 de las Bases conforme al siguiente texto:

> *"13.2.3 En caso la impugnación o el recurso de apelación interpuesto se declare fundado **o la decisión impugnada fuera declara nula por cualquier supuesto**, se devolverá la garantía de impugnación al Postor respectivo, no generando intereses a su favor."*(sic)

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de los Proyectos "Enlace 500 kV La Niña – Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas", "Enlace 220 kV Pariñas – Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas" y "Enlace 220 kV Tingo María – Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas"

Respuesta a la Consulta N° 16

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

CONSULTA N° 17:

Favor confirmar nuestro entendimiento que, en caso el patrimonio consignado en el Formulario 1 para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros (Anexo 3) sea de una Empresa Vinculada al Interesado, solo se debe presentar como parte del sobre de Calificación copia simple de los estados financieros de dicha Empresa Vinculada (numeral 11.2.4) y no es necesario presentar adicionalmente los estados financieros del Interesado.

Respuesta a la Consulta N° 17

Es correcto su entendimiento.

CONSULTA N° 18:

En el Formulario 1 se señala que si se han utilizado cifras de Empresas Vinculadas se debe explicar en hoja adicional en qué consiste la vinculación. Al respecto, solicitamos confirmar nuestro entendimiento de que no hay un formato predeterminado por Proinversión para acreditar la vinculación, siendo suficiente para ello presentar un cuadro o diagrama que ejemplifique la vinculación entre el Interesado y la Empresa Vinculada, sin necesidad de mayores detalles (como por ejemplo, un texto explicando la vinculación o documentación sustentatoria).

Respuesta a la Consulta N° 18

Es correcto su entendimiento.

CONSULTA N° 19:

En la Nota b) del Formulario 4 y en la definición de "Oferta" contenida en el Anexo 2 de las Bases se señala que la Oferta presentada deberá mantenerse vigente hasta la Fecha de Cierre. Al respecto, solicitamos se ponga un plazo límite para la vigencia de la Oferta, ya que la Fecha de Cierre puede ser objeto de prórrogas y ello implica por lo tanto que el resto de Postores no Adjudicatarios deban renovar la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta presentada, a fin de mantener vigente su Oferta.

Respuesta a la Consulta N° 19

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

CONSULTA N° 20:

El Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, vigente ha sido aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS. Solicitamos corregir el Formulario 6 de las Bases en ese sentido.

Respuesta a la Consulta N° 20

Ver Circular N° 02.

Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 10, San Isidro, Lima. Telf.: (511) 200-1200 anexo 1340
www.proinversion.gob.pe

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de los Proyectos "Enlace 500 kV La Niña – Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas", "Enlace 220 kV Pariñas – Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas" y "Enlace 220 kV Tingo María – Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas"

CONSULTA Nº 21:

En el Formulario 7 de las Bases se señala que la información presentada permanecerá vigente hasta la fecha de suscripción de los Contratos. Sugerimos precisar que ello se mantendrá, salvo circunstancias que escapan del propio control del Postor, como por ejemplo, la renuncia del Representante Legal. En ese sentido, solicitamos realizar la siguiente modificación:

> *"Por medio del presente, declaramos bajo juramento que la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentado en el sobre de Calificación permanecen vigentes a la fecha y permanecerán de la misma manera hasta la fecha de suscripción de los Contratos, **salvo circunstancias fuera del nuestro control**."*

Respuesta a la Consulta Nº 21

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

CONSULTA Nº 22:

Conforme a lo señalado en la consulta anterior, solicitamos realizar la siguiente precisión en el Formulario 10 de las Bases:

> *"Por medio de la presente declaramos bajo juramento que, los poderes de los Representantes Legales presentados en el sobre de Calificación permanecen vigentes a la fecha y permanecerán de la misma manera hasta la Fecha de Cierre del Concurso, **salvo circunstancias fuera de nuestro control**."*

Respuesta a la Consulta Nº 22

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

CONSULTA Nº 23:

En el Anexo 2 de las Bases se incluye en su numeral 12 la definición de Concesión haciendo referencia únicamente a la explotación económica del servicio público de transmisión, lo que podría ser interpretado como una exclusión de las otras actividades.

En dicho contexto solicitamos que en el numeral 12 del Anexo 2 de las Bases se incluyan las actividades completas en la definición de Concesión, conforme al texto siguiente:

> "***12.- Concesión:***
>
> *Es la relación jurídica de Derecho Público que se establece entre el Concedente y el Concesionario a partir de la Fecha de Cierre, mediante la cual el Concedente otorga al Concesionario el derecho a la explotación económica del servicio público, durante su plazo de vigencia, **incluyendo el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto,** conforme a los términos de cada Contrato y a las Leyes y Disposiciones Aplicables."*

Respuesta a la Consulta Nº 23

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

CONSULTA Nº 24:

Solicitamos precisar si es posible acreditar la operación de distintas líneas de trasmisión que sumadas tengan la longitud solicitada en el numeral 2.1 del Anexo 3 de las Bases.

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de los Proyectos "Enlace 500 kV La Niña – Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas", "Enlace 220 kV Pariñas – Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas" y "Enlace 220 kV Tingo María – Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas"

Respuesta a la Consulta N° 24

Sí, es posible.

CONSULTA N° 25:

Solicitamos que el plazo para la entrega las nuevas Ofertas en caso de empate entre dos o más Postores, conforme a lo señalado en el numeral 3.1 del Anexo 4 de las Bases, sea no menor a tres Días, conforme a lo siguiente:

> *"3.1 De producirse un empate entre dos o más Postores, el Director de Proyecto procederá a solicitar a aquellos la presentación de una nueva Oferta que consistirá en nuevos Formularios 4, 4-A y 4-B en su respectivo sobre, la cual deberá entregarse en el plazo que se señale, **el que no podrá ser menor a tres (3) Días**"*

Respuesta a la Consulta N° 25

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

CONSULTA N° 26:

Conforme a lo señalo en el Anexo 5 de las Bases, en la Fecha de Cierre el Adjudicatario deberá presentar el modelo económico financiero de cada Proyecto en aplicación de lo señalado en el Reglamento del Decreto Legislativo 1362, aprobado por Decreto Supremo 240-2018-EF.

Al respecto, el artículo 58.4 Reglamento del Decreto Legislativo 1362 establece que "[e]*l Adjudicatario, de manera previa a la suscripción del Contrato de APP, debe presentar el modelo económico financiero del proyecto conforme a los requisitos establecidos en las Bases del Proceso de Promoción. Las propuestas y el modelo económico financiero vinculan al postor, quien es responsable por el íntegro de su contenido*".

En ese sentido, se solicita precisar en las Bases cuáles son los requisitos aplicables para la elaboración de los modelos económicos financieros.

Respuesta a la Consulta N° 26

Ver Circular N° 02.

CONSULTA N° 27:

Solicitamos que en la Fecha de Cierre se firme el contrato de seguridades y garantías al que se refiere el numeral 7 del Anexo 5 de las Bases.

Respuesta a la Consulta N° 27

Efectivamente, en la Fecha de Cierre se suscribirá el contrato de seguridades y garantías conforme a lo establecido en el numeral 8 del Anexo 5 de las Bases.

Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 10, San Isidro, Lima. Telf.: (511) 200-1200 anexo 1340
www.proinversion.gob.pe

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de los Proyectos "Enlace 500 kV La Niña – Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas", "Enlace 220 kV Pariñas – Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas" y "Enlace 220 kV Tingo María – Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas"

CONSULTA Nº 28:

ANEXO 1

Cronograma del Concurso

ACTIVIDAD	FECHAS
1. Convocatoria y publicación de Bases	Hasta Jue. 28/02/19
2. Bases	
2.1. Consultas a las Bases	Hasta Vie. 12/07/19
2.2. Absolución a consultas a las Bases	Hasta Mié. 31/07/19
2.3. Publicación de las Bases Consolidadas	Hasta Mar. 27/08/19
3. Contratos	
3.1. Versión Inicial de los Contratos	Hasta Jue. 28/02/19
3.2. Sugerencias a la Versión Inicial de los Contratos	Hasta Mié. 27/03/19
3.3. Segunda versión de los Contratos	Mar. 30/04/19
3.4. Sugerencias a la Segunda versión de los Contratos	Hasta Mié. 22/05/19
3.5. Entrega de la versión final de los Contratos	Mar. 27/08/19
4. Calificación	
4.1. Pago del Derecho de Participación	Hasta 3 Días antes de 4.2.
4.2. Presentación de solicitud de Calificación	Hasta Jue. 01/08/19
4.3. Subsanación de observaciones	Hasta Mié. 14/08/19
4.4. Anuncio de Calificación	Mar. 27/08/19
4.5. Formación o modificación de Consorcios	Hasta Mié. 11/09/19
5. Presentación de Ofertas y Buena Pro	
5.1. Presentación de los sobres N° 1 y N° 2 y Buena Pro (*)	Dentro de los 30 días calendario de la entrega de la versión final de los Contratos (**)

El numeral 2.2 del Cronograma del Concurso incluido en el Anexo 1 de las Bases, establece que la absolución a las consultas será publicada con fecha 31 de julio de 2019. Por su parte, el numeral 4.2 del mismo Anexo establece que el plazo para la presentación de la solicitud de Calificación al Concurso vence el 01 de agosto de 2019, es decir, con una diferencia de un (01) día calendario entre una fecha y la otra.

Al respecto, consideramos que el cronograma debe contemplar al menos un plazo de 15 días calendarios entre la publicación de la absolución a las consultas a las Bases y la fecha máxima de presentación de la Solicitud de Calificación, a efectos de poder tramitar todos los requerimientos previstos en el referido documento y que en gran parte, dependerán de la absolución que realice Proinversión a las consultas formuladas por los distintos interesados.

a) En atención a lo expuesto, solicitamos modificar el numeral 4.2. del Cronograma del Concurso previsto en el Anexo 1 de las Bases, a efectos de establecer como fecha máxima para presentar la solicitud de Calificación, el 15 de agosto de 2019.

b) De otro lado, respecto al plazo consignado en el numeral 5.1 para la presentación de los Sobres Nro. 1 y Nro. 2 y Buena Pro, es de precisar que, considerando el volumen de información que hay que analizar en atención a que son tres proyectos en un mismo Concurso, se requiere de un plazo mayor para poder completar el estudio necesario asociado a cada Proyecto. En atención a ello, solicitamos modificar el numeral 5.1 del Cronograma del Concurso previsto en el Anexo 1 de las Bases, a efectos de establecer un plazo de 60 días calendario contados desde la entrega de las versiones finales de los contratos, es decir, 30 días calendario adicionales a los previstos para dichos efectos.

Av. Enrique Canaval Moreyra Nº 150, Piso 10, San Isidro, Lima. Telf.: (511) 200-1200 anexo 1340
www.proinversion.gob.pe

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de los Proyectos "Enlace 500 kV La Niña – Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas", "Enlace 220 kV Pariñas – Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas" y "Enlace 220 kV Tingo María – Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas"

Respuesta a la Consulta Nº 28

a) Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

b) Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

CONSULTA Nº 29:

Numeral 30 del Anexo 2 - Definiciones:

"30. Empresa Vinculada:

Es cualquier Empresa Afiliada, Matriz o Subsidiaria y se presume la existencia de vinculación, en cualquiera de los siguientes casos:

a. Cuando forman parte del mismo grupo económico.

b. Cuando una misma garantía respalda las obligaciones de ambas, o cuando más del 50% de las de una de ellas son garantizadas por la otra, y esta otra no es empresa del sistema financiero.

c. Cuando más del 50% de las obligaciones de una persona jurídica son acreencias de la otra, y esta otra no es empresa del sistema financiero.

d. Cuando una persona jurídica tiene, directa o indirectamente, una participación en el capital social de otra que le permite tener presencia en su directorio.

e. Cuando un tercio o más de los miembros del directorio o de los gerentes de una de ellas son directores, gerentes o trabajadores de la otra."

Consultas:

i Se requiere confirmar si es que adicionalmente a cualquier Empresa Afiliada, Matriz o Subsidiaria, se consideran también Empresas Vinculadas a aquellas empresas que calcen con los supuestos descritos en los literales a., b., c., d. y e. del numeral 30 del Anexo 2 de las Bases. De ser así, solicitamos modificar la definición de Empresa Vinculada para que quede redactada de la siguiente manera:

"30. Empresa Vinculada:

Es cualquier Empresa Afiliada, Matriz o Subsidiaria, así como aquellas empresas que calcen en cualquiera de los supuestos descritos a continuación ~~y se presume la existencia de vinculación, en cualquiera de los siguientes casos:~~

a. [...]"

ii Solicitamos precisar en el literal a. de la referida definición, que la definición de Grupo Económico corresponde a lo establecido en la Resolución SMV 019-2015-SMV/01 o norma que la sustituya.

iii Solicitamos modificar el literal d. de la definición para que quede redactado de la siguiente manera:

"30. Empresa Vinculada:

(...)

d. *Cuando una persona jurídica tiene, directa o indirectamente, una participación en el capital social de otra u otras que le permite tener presencia en su(s) directorio(s)"*

iv De conformidad con lo establecido en el Artículo 5.2.16 del Reglamento SMV 019-2015-SMV/01, solicitamos añadir como literal f. lo siguiente:

"30. Empresa Vinculada:

(...)

Av. Enrique Canaval Moreyra Nº 150, Piso 10, San Isidro, Lima. Telf.: (511) 200-1200 anexo 1340
www.proinversion.gob.pe

f. *Las personas jurídicas que, directa o indirectamente, tienen accionistas o socios comunes que pueden designar o destituir, por lo menos, un tercio de los miembros del directorio en cada una de ellas".*

Respuesta a la Consulta Nº 29

i) Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

ii) Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

iii) Sujetarse a lo dispuesto en las Bases

iv) Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

CONSULTA Nº 30:

Numeral 39 del Anexo 2 - Definiciones:

"39. Operador Calificado: Es el Interesado o su Empresa Vinculada o en caso de Consorcio el Integrante que acreditó el cumplimiento de los requisitos técnicos señalados en las Bases y que asumirá los derechos y obligaciones establecidas en cada Contrato. En la estructura del accionariado del Concesionario deberá poseer y mantener la titularidad de la Participación Mínima."

Consulta:

De la redacción de la definición de Operador Calificado, no se desprende expresamente la facultad que tienen los Consorcios para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos a través de sus Empresas Vinculadas, a diferencia de lo establecido en el numeral 2.1 del Anexo 2[3] y en el último párrafo del numeral 2 del Formulario 1[4] de las Bases.

Adicionalmente, con la redacción vigente del referido numeral, se puede inferir que la condición de Operador Calificado podría recaer en la Empresa Vinculada del Interesado o del integrante del Consorcio cuya experiencia sea invocada para calificar, de forma que sería esta y no el Interesado o Integrante del Consorcio quien deberá poseer y mantener la titularidad de la Participación Mínima.

En atención a lo anterior, consideramos que en aras de que la definición de Operador Calificado sea concordante con las consideraciones antes indicadas, se requiere modificar la redacción de la definición de modo que quede redactada de la siguiente manera:

"39. Operador Calificado: Es el Interesado o, en caso de Consorcio, el Integrante, que directamente o a través de una Empresa Vinculada acreditó el cumplimiento de los requisitos técnicos señalados en las Bases y que asumirá los derechos y obligaciones establecidas en cada Contrato. En la estructura del accionariado del Concesionario, el Operador Calificado, deberá poseer y mantener la titularidad de la Participación Mínima."

Respuesta a la Consulta Nº 30

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

---

[3] *"2.- Requisitos Técnicos:*
2.1 El Interesado o ***Consorcio, directa o indirectamente a través de alguna(s) de sus Empresas Vinculadas****, o en virtud de un contrato con un tercero, deberá demostrar que opera o ha operado dentro del período comprendido a partir del 1º de enero de 2017, sistemas de transmisión de energía eléctrica, de las siguientes características (…)"* (énfasis agregado)

[4] *2.- Requisitos Técnicos:*
(…)
(Si se ha utilizado cifras de Empresas Vinculadas, explicar en hoja adicional visada por el Representante Legal, en qué consiste la vinculación)"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de los Proyectos "Enlace 500 kV La Niña – Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas", "Enlace 220 kV Pariñas – Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas" y "Enlace 220 kV Tingo María – Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas"

CONSULTA Nº 31:

Anexo 3 – Requisitos de Calificación:

"1.- Requisitos Financieros:

El Interesado o sus Empresas Vinculadas o el integrante del Consorcio cuyas cifras o experiencia son invocadas para calificar, deberán tener, individualmente o en conjunto en el último ejercicio anual concluido:

1.1 Un Patrimonio Neto mínimo de setenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 70 000 000) y,

1.2 Un Total de Activos mínimo de doscientos diez millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 210 000 000).

2.- Requisitos Técnicos:

2.1 El Interesado o Consorcio, directa o indirectamente a través de alguna(s) de sus Empresas Vinculadas, o en virtud de un contrato con un tercero, deberá demostrar que opera o ha operado dentro del período comprendido a partir del 1º de enero de 2017, sistemas de transmisión de energía eléctrica, de las siguientes características:

A. Longitud líneas de transmisión: No menor a quinientos kilómetros (500 km), en tensiones igual o mayor a 220 kV;

B. Capacidad de transformación: No menor de 500 MVA en subestaciones, en tensiones igual o mayor a 220 kV.

2.2 Los requisitos técnicos podrán ser acreditados por más de una Empresa Vinculada al Interesado, que haya operado o se encuentre operando sistemas de transmisión eléctrica.

2.3 Para la acreditación de los requisitos técnicos deberán presentarse: i) Título habilitante (concesión u otro) que autorice llevar a cabo la actividad de transmisión eléctrica, o ii) Certificado expedido por el propietario de una línea de transmisión, en el que conste que el Interesado o sus Empresas Vinculadas realiza o ha realizado en los últimos dos años la operación y el mantenimiento correspondiente, o iii) Contrato de operación y mantenimiento de una línea de transmisión, o iv) Documento expedido por la autoridad competente que acredite la operación y mantenimiento.

2.4 Quien acredite la experiencia financiera y/o técnica, podrá presentarse al Concurso únicamente con un Postor. Este impedimento alcanza a sus Empresas Vinculadas."

Consulta:

La redacción incluida en el primer párrafo del numeral 1 del Anexo 3 de las Bases, que hace referencia a los Requisitos Financieros que deben cumplir los Postores para la Calificación, no es clara respecto a si los referidos requisitos se pueden acreditar, en caso de Consorcios, por una Empresa Vinculada al integrante del Consorcio.

Por su parte, la redacción del numeral 2 referida a los Requisitos Técnicos no es clara en cuanto al alcance de dichos requisitos, así como los medios para acreditar su cumplimiento.

En atención a lo anterior, solicitamos modificar la redacción de los numerales 1 y 2 antes indicados en los siguientes términos:

"1.- Requisitos Financieros:

El Interesado o sus Empresas Vinculadas o el integrante del Consorcio, directamente o a través de sus Empresas Vinculadas, cuyas cifras o experiencia son invocadas para calificar, deberán tener, individualmente o en conjunto con sus respectivas Empresas Vinculadas, en caso que las cifras de éstas sean invocadas para calificar, en el último ejercicio anual concluido:

(...)"

2.- Requisitos Técnicos:

2.1 *El Interesado o,* ***en caso de Consorcio, el integrante del*** *Consorcio* ***cuya experiencia sea invocada para calificar,*** *deberá demostrar que opera o ha operado* ***por sí mismo o a través de alguna(s) de sus Empresas Vinculadas,*** *dentro del período comprendido a partir del 1º de enero de 2017, sistemas de transmisión de energía eléctrica, de las siguientes características:*

A. Longitudes líneas de transmisión: No menor a quinientos kilómetros (500 km), en tensiones igual o mayor a 220 kV;

B. Capacidad de transformación: No menor de 500 MVA en subestaciones, en tensiones igual o mayor a 220 kV.

Dichos sistemas de transmisión de energía eléctrica podrán ser titularidad del Interesado o del integrante del Consorcio cuya experiencia sea invocada para calificar, así como de cualquiera de sus Empresas Vinculadas. También podrán ser titularidad de terceros distintos de los anteriores cuando estos operen dichos sistemas en virtud de un contrato suscrito con el tercero o terceros titulares de los sistemas.

2.2 *Los requisitos técnicos podrán ser acreditados por más de una Empresa Vinculada al Interesado* ***o al integrante del Consorcio cuya experiencia sea invocada para calificar****, que haya operado o se encuentre operando sistemas de transmisión eléctrica.*

2.3 *Para la acreditación de los requisitos técnicos deberán presentarse:*

(A) ***Cuando se trate de sistemas eléctricos cuyo titular sea el Interesado, el integrante del Consorcio cuya experiencia sea invocada para calificar, o cualquier Empresa Vinculada de los anteriores,*** *el Título habilitante (concesión u otro) que autorice llevar a cabo la actividad de transmisión eléctrica, o*

(B) Cuando se trate de sistemas eléctricos titularidad de terceros operados por el Interesado, por el integrante del Consorcio cuya experiencia sea invocada para calificar o por cualquier Empresa Vinculada de los anteriores:

(i) certificado expedido por el propietario de ***sistemas de transmisión,*** *en el que conste que el Interesado,* ***el integrante del Consorcio cuya experiencia sea invocada para calificar o cualquier Empresa Vinculada de los anteriores*** *realiza o ha realizado* ***a partir del 1 de enero de 2017*** *la operación y el mantenimiento correspondiente, o*

(ii) Contrato de operación y mantenimiento de ***sistemas*** *de transmisión* ***suscrito por el Interesado, el integrante del Consorcio cuya experiencia sea invocada para calificar o cualquier Empresa Vinculada de los anteriores****, o*

(iii) Documento expedido por la autoridad competente que acredite la operación y mantenimiento ***de sistemas de transmisión por el Interesado, el integrante del Consorcio cuya experiencia sea invocada para calificar o cualquier Empresa Vinculada de los anteriores****.*

2.4 *Quien acredite la experiencia financiera y/o técnica, podrá presentarse al Concurso únicamente con un Postor. Este impedimento alcanza a sus Empresas Vinculadas."*

Respuesta a la Consulta Nº 31

Numeral 1.- Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

Numeral 2.- Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de los Proyectos "Enlace 500 kV La Niña – Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas", "Enlace 220 kV Pariñas – Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas" y "Enlace 220 kV Tingo María – Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas"

CONSULTA Nº 32:

Numeral 8 del Anexo 5 - Procedimiento para la Fecha de Cierre:

"(...) 8.- Cumplido lo anterior, el Adjudicatario y el Concedente suscribirán los cinco (5) ejemplares de la versión final de cada Contrato, que el Adjudicatario entregó en el sobre Nº 1. Asimismo, el Concesionario y el Estado suscribirán el contrato de seguridades y garantías."

Consulta:

El referido numeral establece que el Contrato será suscrito por el Adjudicatario y el Concedente. Por su parte, el borrador del Contrato publicado establece que las partes del Contrato son el Concesionario y el Concedente.

En atención a ello, solicitamos modificar el numeral 8 del Anexo 5 para quede redactado de la siguiente manera:

"Cumplido lo anterior, el ~~Adjudicatario~~ Concesionario y el Concedente suscribirán los cinco (5) ejemplares de la versión final de cada Contrato, que el Adjudicatario entregó en el sobre Nº 1. Asimismo, el Concesionario y el Estado suscribirán el contrato de seguridades y garantías."

Respuesta a la Consulta Nº 32

Ver Circular N° 02.

CONSULTA Nº 33:

Numeral 1 del Anexo 5 - Procedimiento para la Fecha de Cierre y Anexo 1 - Cronograma del Concurso:

El numeral 1 del Anexo 5 de las Bases establece lo siguiente:

*"1.- **El Adjudicatario deberá acreditar ante el Comité la persona jurídica que tendrá la condición de Concesionario y en caso de que el Adjudicatario sea un Consorcio, dicha persona jurídica deberá estar constituida con los integrantes que fueron objeto de Calificación**. Para tal efecto el Adjudicatario remitirá una comunicación escrita a más tardar a los cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores a la Adjudicación de la Buena Pro, adjuntando la constancia de inscripción registral expedida por los Registros Públicos correspondiente. La persona jurídica constituida debe tener como objeto social el desarrollo de actividades de transmisión eléctrica, y acreditar que el Operador Calificado es titular por lo menos de la Participación Mínima.*

Asimismo, el Adjudicatario deberá remitir copia legalizada de los documentos indicados en los numerales 11.2.2, 11.2.4 y 11.2.6 presentados en su sobre de Calificación con la formalidad establecida en el numeral 9.2.5, en caso de documentos expedidos en el extranjero, y en el numeral 9.2.6, en caso de documentos expedidos en el Perú." (énfasis agregado)

Por su parte, el numeral 4.5 del Cronograma del Concurso incluido en el Anexo 1, establece que el plazo máximo para la formación o modificación de Consorcios vence el 11 de septiembre de 2019.

Al respecto, debido a las políticas internas que tienen algunas empresas para la aprobación de inversiones en proyectos similares a los Proyectos, no será posible obtener aprobación hasta un momento posterior a la fecha límite para la formación o modificación de consorcios (11 de septiembre de 2019). Por el contrario, es previsible que dicha aprobación se obtenga en los días inmediatamente anteriores a la fecha establecida para la presentación de la oferta (27 de septiembre de 2019).

En atención a lo expuesto, les presentamos las siguientes alternativas para su consideración:

Av. Enrique Canaval Moreyra Nº 150, Piso 10, San Isidro, Lima. Telf.: (511) 200-1200 anexo 1340
www.proinversion.gob.pe

i Aprobar la posibilidad de realizar modificaciones a la composición de los Consorcios entre el 11 de septiembre de 2019 y el 27 de septiembre de 2019 (fecha de presentación de Ofertas), así como desde el 27 de septiembre de 2019 a la fecha de cierre -de adjudicarse la buena pro en el entendido de que el Operador Calificado siempre mantendrá, como mínimo, un porcentaje en el Consorcio equivalente a la Participación Mínima;

ii Precisar que el retiro de un integrante del Consorcio puede realizarse sin limitación de tiempo, siempre que dicho retiro no afecte al Integrante o Integrantes del Consorcio que aportaron las credenciales financieras, ni tampoco al Integrante que cualificó como Operador Calificado, que deberá mantener, como mínimo, un porcentaje en el Consorcio equivalente a la Participación Mínima.

iii Confirmar si es que en los Formularios 3, 3-A y 3-B, se pueden consignar en lugar de montos porcentuales fijos, rangos de participación de cada integrante de un Consorcio, teniendo en consideración que el Operador Calificado deberá mantener, como mínimo, un porcentaje en el Consorcio equivalente a la Participación Mínima.

iv Modificar el cronograma y extender la fecha prevista para modificar a los Consorcios de forma que se permita la modificación de los consorcios hasta a 2 días antes de la fecha fijada en el Cronograma para la presentación de ofertas.

Respuesta a la Consulta Nº 33

i) Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

ii) Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

iii) Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

iv) Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

CONSULTA Nº 34:

Suscripción de Formularios y Declaraciones Juradas

Se solicita confirmar si las Declaraciones a ser presentadas para la Calificación, requieren que las firmas a consignar en dichos documentos sean legalizadas.

Respuesta a la Consulta Nº 34

No se requiere consignar firmas legalizadas

CONSULTA Nº 35:

Numeral 9.2.5 y literal c) del Numeral 11 - Traducción

Los referidos numerales establecen que los documentos expedidos en idioma distinto al castellano deberán presentarse junto con una traducción simple.

En atención a ello, solicitamos confirmar si nuestro entendimiento es correcto:

Los documentos serán tramitados en el idioma de origen y legalizados ante el Consulado del Perú que resulte competente o en su defecto, apostillados, en caso que el documento proceda de un país signatario del "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros" adoptado el 5 de octubre de 1961 en la Ciudad de la Haya, Reino de los Países Bajos.

Una vez legalizados ante dichas autoridades en el País de origen, se procederá a realizar una traducción simple en el país de origen o en el Perú, la misma que será presentada junto con el documento original a Proinversión y dicha traducción será considerada como válida, no requiriéndose la expedición de una traducción oficial a dichos documentos.

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de los Proyectos "Enlace 500 kV La Niña – Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas", "Enlace 220 kV Pariñas – Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas" y "Enlace 220 kV Tingo María – Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas"

Respuesta a la Consulta Nº 35

Es correcto su entendimiento.

CONSULTA Nº 36:

NUMERAL: 1. OBJETO DEL CONCURSO

En las bases del Concurso: Literal d) del segundo párrafo, en el presente numeral, se indica que:

(...)

> Para tal efecto, las Bases regulan el procedimiento del Concurso de los proyectos "Enlace 500 kV La Niña – Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas", "Enlace 220 kV Pariñas – Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas" y "Enlace 220 kV Tingo María – Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas", que tienen como objetivos generales, los siguientes:
>
> a. Lograr un procedimiento transparente, simple, objetivo y en condiciones de igualdad.
> b. Lograr la concurrencia de la mayor cantidad de Postores con experiencia en las obligaciones a ser exigidas.
> c. Definir las reglas básicas sobre las cuales el Postor podrá formular su Oferta.
> d. Escoger la Oferta más conveniente para el Estado.

Se sugiere que en las bases:

Que en el literal d) del segundo párrafo del Numeral OBJETO DEL CONCURSO, se logre dar la suficiente claridad para el proceso de presentación de ofertas definiendo cuáles son las pautas para determinar la conveniencia indicada en este literal d).

Respuesta a la Consulta Nº 36

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

CONSULTA Nº 37:

NUMERAL: 2. GENERALIDADES

En las bases del Concurso: Numeral 2.6 se indica que:

> 2.6. El Estado o cualquiera de sus dependencias, incluyendo a PROINVERSIÓN, sus consultores y/o asesores no se hacen responsables, no garantizan, ni expresa ni implícitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad o veracidad de la información. En consecuencia, ninguna de las personas que participe en el Concurso podrá atribuir responsabilidad alguna a cualquiera de las partes antes mencionadas o a sus representantes, agentes o dependientes por el uso que pueda darse a dicha información o por cualquier inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de actualización o por cualquier otra causa no expresamente contemplada en este Numeral.

Y, en este mismo numeral de las bases del Concurso: Numeral 2.7 se indica:

Av. Enrique Canaval Moreyra Nº 150, Piso 10, San Isidro, Lima. Telf.: (511) 200-1200 anexo 1340
www.proinversion.gob.pe

> 2.7. La limitación de responsabilidad enunciada alcanza, de la manera más amplia posible, a toda la información relativa al Concurso que fuera efectivamente conocida, a la información no conocida y a la información que en algún momento debió ser conocida, incluyendo los posibles errores u omisiones en ella contenidos por el Estado Peruano o cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, o por el Ministerio de Energía y Minas, PROINVERSIÓN, sus consultores y/o asesores, el Comité, los asesores del Comité y la Comisión. Del mismo modo, dicha limitación de responsabilidad alcanza a toda información, sea o no suministrada o preparada, directa o indirectamente, por cualquiera de las partes antes mencionadas.
>
> La limitación de responsabilidad alcanza también a toda la información disponible en el portal institucional de PROINVERSIÓN (www.proinversion.gob.pe), así como la que se proporcione a través de Circulares o de cualquier otra forma de comunicación, la que se adquiera durante las visitas a las instalaciones relativas al Concurso y las que se mencionan en estas Bases.

Se sugiere que en las bases:

Se tome en consideración que, el Concurso tiene por finalidad generar un mecanismo de competencia a través del cual distintos agentes del mercado participen en un proceso de competencia transparente y beneficioso, de tal manera de ser el Concesionario seleccionado. Con ese objetivo, las Bases contemplan una serie de condiciones, términos, especificaciones e información que genera incentivos para que los distintos agentes participen en el Concurso.

Teniendo en cuenta que los Postores hacen sus proyecciones y decisiones de inversión basados en parte a la información contenida en las Bases, consideramos que las Bases no deben contener exoneraciones de responsabilidad, como las establecidas en los numerales antes acotados, pues ello le resta seriedad a la información en base a la cual se hacen esas proyecciones y se adoptan decisiones de inversión, dado que la misma podría ser eventualmente no fidedigna sin que el Estado asuma responsabilidad alguna por ello.

Lo anterior iría en contra del propio sentido de las Bases, creando desincentivos e incertidumbre en los Postores; lo que lleva a que potencialmente se tenga que modelar la Oferta previendo márgenes de error de la información proporcionada, afectando la optimización de la misma.

En el Numeral 2.11 de las bases del Concurso se indica:

(...)

> 2.11. La falta de veracidad o insuficiencia en los datos o en la información presentada por el Interesado o Postor en este Concurso, ocasionará que el Director de Proyecto lo descalifique, en cualquiera de sus etapas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar, salvo aquellos casos expresamente previstos como susceptibles de subsanación.

Se solicita que PROINVERSION señale en este numeral claramente cuáles son los criterios para declarar la insuficiencia de la información presentada.

En el Numeral 2.12 de las bases del Concurso se indica:
(...)

> 2.12. El Comité por razones de interés público, puede desestimar todas las propuestas presentadas y en consecuencia cancelar el Concurso, sin recurrir en responsabilidad ni obligación de pago ni indemnización alguna. Esta decisión no es impugnable.

Se solicita que PROINVERSION defina en las Bases claramente cuál será el procedimiento para formalizar la Razón de Interés Público.

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de los Proyectos "Enlace 500 kV La Niña – Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas", "Enlace 220 kV Pariñas – Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas" y "Enlace 220 kV Tingo María – Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas"

Respuesta a la Consulta Nº 37

2.6 Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

2.7 Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

2.11 Ver Circular N° 02 (Respuesta a la Consulta N° 5 de la Circular N° 03).

2.12 Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

CONSULTA Nº 38:

NUMERAL: 6. PROYECTOS DE CONTRATOS DE CONCESIÓN

En las bases del Concurso se indica:

El numeral: 6.1 señala que:

(...)

> 6.1 Los proyectos de Contratos serán publicados en el portal institucional de PROINVERSIÓN y notificados mediante Circular a los Interesados o Postores, según corresponda, quienes podrán presentar sus comentarios y/o sugerencias dentro de los plazos previstos en el Cronograma. El Director de Proyecto evaluará la conveniencia de incluir o no las sugerencias formuladas por los Interesados o Postores.

Se solicita que PROINVERSION defina en las Bases con claridad cuáles serían las razones para incluir o no las sugerencias de los interesados de tal forma que permita realizar las optimizaciones y sinceramientos a las ofertas a presentar.

Respuesta a la Consulta Nº 38

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

CONSULTA Nº 39:

NUMERAL: 10. CONSULTAS Y CIRCULARES

En las bases del Concurso:

El numeral: 10.1.3 se señala que:

(...)

> 10.1.3 Los comentarios y sugerencias recibidos a los proyectos de Contratos se publicarán en el portal institucional de PROINVERSIÓN, sin indicar el nombre de quienes las realizaron.

a) *Se solicita que PROINVERSION publique en el portal de la institución, los comentarios y sugerencias a los proyectos de contratos que se han efectuado a la fecha.*

Cabe señalar que a la emisión del presente documento se constata que no existe consulta o sugerencia alguna restringiéndose la oportunidad para tomar conocimiento de la opinión referente a las sugerencias de los Postores o Adquirentes. En nuestro ya hemos remitido sugerencias a al primera versión del contrato, a la segunda versión del contrato e inclusive sugerencia complementarias a la segunda versión del contrato. (sic)

El numeral: 10.1.4 se señala que:

(...)

Av. Enrique Canaval Moreyra Nº 150, Piso 10, San Isidro, Lima. Telf.: (511) 200-1200 anexo 1340
www.proinversion.gob.pe

> **10.1.4** El Director de Proyecto no está obligado a dar respuesta a las consultas a las Bases que no guarden relación con el Concurso. Asimismo, no estará obligado a aceptar ni a responder las sugerencias de los Interesados y Postores a los proyectos de Contratos. PROINVERSIÓN evaluará la conveniencia de incluir o no las sugerencias formuladas por los Interesados o Postores.

b) *Se solicita que PROINVERSION responda a cada una de las consultas a las Bases y a cada una de las sugerencias a los proyectos de Contratos. Ello en razón de establecer las reglas claras durante todo el proceso del Concurso en referencia.*

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario que PROINVERSION indique de forma clara en las Bases las razones de la discrecionalidad sobre las sugerencias a los proyectos de contrato, las cuales debieran basarse en criterios preestablecidos (predictibilidad), así como en una debida motivación (sustento normativo).

Respuesta a la Consulta Nº 39

a) *De acuerdo con lo establecido en el numeral 54.4 del artículo 54 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1362, aprobado por Decreto Supremo Nº 240-2018-EF, las sugerencias recibidas a las versiones del proyecto de Contrato de Concesión obran publicadas en el portal institucional de PROINVERSIÓN (www.proinversion.gob.pe).*

b) *Las consultas a las Bases son respondidas mediante la presente circular. Las sugerencias a los Contratos que el Comité considere pertinente aceptar son incorporadas en las versiones subsiguientes o en la versión final del contrato, según corresponda.*

CONSULTA Nº 40:

NUMERAL: 13.2 GARANTÍAS

En las bases del Concurso: en los numerales 13.2.1, 13.2.2 y 13.2.3 se Indica qué:

(...)

> **13.2. Garantías**
>
> 13.2.1. Ninguna impugnación se considerará válidamente interpuesta y carecerá de todo efecto a menos que, dentro de los tres (3) Días siguientes a la fecha de la Adjudicación de la Buena Pro, el Postor impugnante entregue al Director de Proyecto una carta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática de acuerdo al Formulario 5 de las Bases a favor de PROINVERSIÓN. La vigencia de la garantía de impugnación a que se refiere este Numeral será desde el día que se presente dicha garantía hasta sesenta (60) Días posteriores a dicha fecha.
>
> 13.2.2. Dicha garantía de impugnación será ejecutada por PROINVERSIÓN, en caso la resolución correspondiente declare infundado o improcedente la impugnación y el Postor impugnante no interponga el respectivo recurso de apelación. Asimismo, la garantía de impugnación será ejecutada en caso se declare infundado o improcedente el recurso de apelación, con lo cual quedará consentida la Adjudicación de la Buena Pro otorgada por el Comité.
>
> 13.2.3. En caso la impugnación o el recurso de apelación interpuesto se declare fundado, se devolverá la garantía de impugnación al Postor respectivo, no generando intereses a su favor.

Se sugiere que en las bases:

Se sugiere que se modifiquen estos numerales para establecer que la Garantía de Impugnación sólo será ejecutada en caso de que la reclamación hubiese sido interpuesta con el único fin de dilatar el Concurso, esto es por causales constitutivas de mala fe, o cuando las razones de la reclamación carezcan de fundamento legal alguno.

De lo contrario, se estaría limitando el derecho de defensa de los Proponentes estableciendo un costo adicional para el ejercicio de una acción legal, máxime cuando todo el trámite se agota ante organismos de PROINVERSION, convirtiéndose en juez y parte dentro de este proceso.

Respuesta a la Consulta N° 40

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

CONSULTA N° 41:

NUMERAL: 14. CONCURSO DESIERTO

En las bases del Concurso:

En el literal c) de este numeral se Indica qué:

(...)

> **14. CONCURSO DESIERTO**
>
> El Comité declarará desierto el Concurso en cualquiera de los siguientes casos:
>
> a. Si en el acto de entrega y recepción de los sobres N° 1 y N° 2 no se presentasen Postores; o
>
> b. Si no quedase ninguna Oferta válida, después de revisados ambos sobres, o
>
> c. Cuando no se hubieren recibido por lo menos dos Ofertas válidas.
>
> En los casos antes indicados, PROINVERSIÓN podrá convocar a un nuevo concurso en una nueva fecha.

Se solicita que PROINVERSION considere que el proyecto puede ser adjudicado aún con una oferta valida. Sustentamos este pedido en razón que recientemente se declaró desierto un concurso, ocasionando es atraso de la construcción de dicha infraestructura.

Las condiciones de importancia y oportunidad en la ejecución y entrega del proyecto, en los plazos indicados en las bases, debieran superponerse a los resultados del mercado de la oferta. Si, en el mercado de oferta existe el compromiso de un solo postor, el proceso debiera continuar para priorizar la entrega del proyecto.

Respuesta a la Consulta N° 41

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

Atentamente,

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - Proinversión - ANÍBAL DEL ÁGUILA A. DIRECTOR DE PROYECTO

ANÍBAL DEL ÁGUILA ACOSTA
Director de Proyecto
PROINVERSIÓN